

En Valladolid, a de febrero de 2020:

REUNIDOS:

De una parte, Doña, y con domicilio en en la provincia de;

Y de otra parte, , y con domicilio en en la provincia de Valladolid;

Ambas partes actúan en su propio nombre y derecho y, recíprocamente se reconocen la capacidad legal y la legitimación necesaria para llevar a efecto el presente Convenio Regulador de los efectos de su divorcio con carácter amistoso, y a tal fin libre y espontáneamente;

DICEN:

I.- Que contrajeron matrimonio en.

II.- De la unión conyugal entre Doña y Don nació una hija, , el día que convive con estos desde dicha fecha.

III.- Que el matrimonio se ha regido desde su comienzo, y a falta de pacto expreso, por el régimen de sociedad de gananciales.

IV.- Que como quiera que la vida matrimonial entre ambos esposos se ha tornado muy difícil, no existiendo la voluntad de proseguir la convivencia marital, y constatándose una incompatibilidad en la vida común conyugal, es por lo que han decidido divorciarse, determinando los efectos derivados de dicha separación, con base en el presente Convenio Regulador, siguiendo el contenido establecido en el Artículo 90 del Código Civil, y a tal efecto;

PACTAN:

I. Diferentes domicilios y separación

Los cónyuges convienen mutuamente autorizarse a residir en distinto domicilio y vivir separados, renunciando, cada uno de ellos, a intervenir en la vida y actividades del otro.

II. Patria potestad y Guarda y custodia

La **PATRIA POTESTAD** del hijo común se ejercerá conjuntamente por los dos progenitores, conforme a los arts. 154 y 156 CC, comprometiéndose ambos a consultarse mutuamente todas aquellas decisiones importantes que afecten a la vida y educación de, así como a comunicarse las incidencias que afecten a éstos, de carácter eventual o extraordinario, principalmente en el supuesto de enfermedad.

Se propone un régimen de **GUARDA Y CUSTODIA ejercido por la madre** Doña,

El régimen de visitas será el siguiente

- Períodos ordinarios: corresponde el derecho de visitas a Don en fines de semana alternos, así como dos días entre semana que se acordaran preferentemente por el acuerdo de ambos progenitores en función de las circunstancias laborales de ambos; en su defecto, de forma subsidiaria, corresponde el derecho de visitas los martes y jueves desde la hora en que concluya la jornada escolar de la menor hasta las 20:00, siempre que Don no tuviese jornada laboral de tarde o de noche en cuyo caso el derecho de visita será todos los fines de semana si esa semana Don tuvo una jornada laboral de tarde o nocturna.

En caso de que surja alguna discrepancia con respecto a la hora o día en el que empezará el fin de semana, se resolverá los meses pares por la madre y los impares por el padre.

- Periodos vacacionales: los periodos vacacionales se dividirán por mitad, teniendo en cuenta como tales el Calendario Escolar de Castilla y León para el año en cuestión. Así:
 - Vacaciones de verano: se dividirán en 6 periodos; desde el inicio de vacaciones hasta el 1 de julio; del 1 de julio al 15 de julio; del 15 de julio al 1 de agosto; del 1 de agosto al 15 de agosto; del 15 de agosto al 1 de septiembre; del 1 de septiembre hasta el inicio del curso escolar. Los periodos deberán ser alternos, y corresponderá la elección de uno u otro a la madre los años pares y al padre los impares.
 - Vacaciones de Semana Santa: se dividirán por mitad, y corresponderá la elección de uno u otro periodo a la madre los años pares y al padre los impares.
 - Vacaciones de Navidad: se dividirán por mitad, y corresponderá la elección de uno u otro periodo a la madre los años pares y al padre los impares. Ello con la salvedad de los días especiales que se hará a continuación.
- Días especiales:
 - Día del padre y de la madre: si el día del padre el progenitor custodio fuese la madre, el padre podrá pasar con el menor desde las 12:00 de ese día o desde la salida del centro escolar si fuese lectivo, hasta las 20:00 de ese mismo día.
 - Si el día de la madre el progenitor custodio fuese el padre, ésta podrá pasar con la menor desde las 12:00 de ese día, pasando a estar ésta con su madre el resto del día por coincidir siempre en domingo.
 - Cumpleaños del menor y de los padres: el progenitor no custodio en tal momento tendrá derecho a estar con la menor dos horas del día en cuestión.
 - 24 de diciembre, y 6 de enero, día de reyes: estos días el progenitor no custodio en ese momento podrá disfrutar de la menor desde las 12:00 hasta las 20:00.

Este régimen deberá desarrollarse con la mayor flexibilidad posible teniendo siempre en cuenta el bienestar de y debiendo ambas partes intentar llegar siempre a acuerdos amistosos para evitar confortamientos innecesarios. Igualmente, teniendo en cuenta la edad del menor, deberá ser tomado

en consideración sobre cambios de horarios o deseos que cambian en algo lo dispuesto en este convenio siempre que no sean cambios sustanciales.

Como consecuencia del carácter conjunto de la patria potestad, será necesario el consentimiento de ambos para adoptar y ejecutar las decisiones más trascendentes sobre la salud y educación del menor. En particular deberán ser acordadas previamente a ser adoptadas, sin que puedan ejecutarse unilateralmente por ninguno de los dos progenitores sin previo aviso al otro. Cualquier decisión de esta índole deberá ser notificada de manera fehaciente por el progenitor que pretenda adoptarlas antes de ejecutarlas. Se entenderá prestado dicho consentimiento si el destinatario no contesta mostrando su oposición dentro de los quince días naturales siguientes a la efectiva recepción de la notificación. En caso de discrepancia, será necesaria la correspondiente autorización judicial.

Las recogidas y entregas se harán siempre en el domicilio materno siempre y cuando éstas no estén fijadas para realizarse a la salida del centro escolar.

El progenitor que no se encuentre con el menor tendrá derecho a comunicarse con éste vía telefónica todos los días a las 19:00 horas. En el caso de que el horario de alguno de los progenitores o del propio menor hiciera imposible esta hora, se acordará otra, debiendo siempre cumplir con esta obligación de comunicación.

Ambas partes se comprometen a desarrollar con flexibilidad este régimen siempre salvaguardando el bienestar del menor.

En virtud del derecho-deber que tienen los progenitores de velar por su hijo, cuando se encuentre con uno u otro progenitor deberán informarse mutuamente y de manera inmediata de cualquier circunstancia que acontezca respecto del menor y que tenga carácter relevante y muy especialmente de cualquier enfermedad, favoreciendo y facilitando el contacto. Igualmente, ambos progenitores tendrán derecho a estar informados del futuro rendimiento escolar, para lo cual, tendrán pleno derecho a asistir y recibir cuanta información requieran del centro educativo donde se encuentre cursando sus estudios Valeria.

III. Atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar

El uso del domicilio conyugal se atribuye a Don para que viva en él. Doña está autorizada a retirar, los bienes y enseres de uso exclusivamente personal en un plazo de un mes desde que abandone la vivienda. Igualmente, los enseres comunes se dividirán por mitad por ambas partes.

No se establece plazo alguno para el abandono de la misma, ya que Doña deberá encontrar un lugar adecuado para ella y la menor.

Los cambios de residencia dentro de la misma ciudad de cualquiera de los dos progenitores deberán ser comunicados al otro con el fin de dar debido cumplimiento del convenio suscrito indicando la dirección completa del nuevo domicilio y teléfono de contacto.

III. Pensión alimenticia y gastos extraordinarios

La pensión de alimentos se fijará en la cantidad de 330€ mensuales pagaderos del 1 al 5 de cada mes en la cuenta que la madre designe a tal efecto y actualizables conforme al IPC anual.

En cuanto a los gastos extraordinarios, serán los fijados por al Excm. Audiencia Provincial de Valladolid, y se abonarán al 50% entre ambos progenitores

Son, a modo enumerativo, pero sin ser *numerus clausus*, gastos extraordinarios todos aquellos que a continuación se indican y que los progenitores acuerdan abonar por mitad. Estos serán:

- Los cursos y clases extraescolares como idiomas, deporte y música a los que asistan los hijos y de las que ambos progenitores estén de acuerdo.
- Las clases extraescolares de materias troncales consideradas necesarias por el centro escolar para el menor.
- Los gastos médicos no incluidos en la Seguridad Social y/o seguros médicos privados de los progenitores. En éstos se incluyen los gastos oftalmológicos y dentales.
- Todos los gastos por matrículas (infantil, primaria, ESO, Bachillerato y Universidad)
- Los cursos de idiomas que impliquen estancias en el extranjero siempre que ambos progenitores estén de acuerdo.

IV. Pensión a satisfacer por uno de los cónyuges en favor del otro o pensión compensatoria.

Ambos cónyuges acuerdan que no habrá lugar, a fecha de la firma de este Convenio, a satisfacer al otro pensión compensatoria alguna, por entender que la separación no produce a ninguno de ellos un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.

V. Cargas matrimoniales.

- Atribuyéndose la vivienda familiar a Don, éste se hace responsable del préstamo hipotecario con que está gravada. A su vez se responsabiliza de cualquier tributo, seguro, suministro o, de forma general, gasto relativo a esta vivienda.
- El uso y disfrute del vehículo marca corresponde a Doña, por lo que se responsabiliza del pago del préstamo a él ligado.

Ambos cónyuges responderán de forma individual de cualquier otro gasto o vicisitud derivada de los bienes que les han correspondido en virtud de esta liquidación.

VI. Régimen económico matrimonial.

Ambos cónyuges convienen en disolver y liquidar el régimen matrimonial de la sociedad de gananciales por el que se ha regido su matrimonio, procediendo a la adjudicación de los bienes que integran dicho caudal ganancial, en la forma que a continuación se determina.

A.- Inventario y Avalúo.

Primero. - ACTIVO. -

1. Vivienda valorada en 140.000€
2. Vehículo marca valorado en 10.000€
3. Vehículo marca valorado en 3.000€

TOTAL 153.000€

Segundo. - PASIVO.-

- 1) Hipoteca que grava la vivienda: 118.000€
- 2) Préstamo del vehículo marca: 7000€

TOTAL: 125.000€

B.- Liquidación y Adjudicación

Se propone la siguiente **adjudicación:**

1.- A Doña:

Se le adjudican siguientes bienes:

- 100% del vehículo marca

Y las siguientes deudas:

- Préstamo vinculado al vehículo

2.- A Don:

Se le adjudican siguientes bienes:

- 100% de la vivienda en la)
- Vehículo

Y las siguientes deudas:

- 100% del préstamo hipotecario que recae sobre la vivienda que se le adjudica.

Don entregará igualmente a Doña la cantidad de 15.000€ para compensar el desequilibrio de los lotes.

VII. Gastos de representación y dirección técnica

Ambos cónyuges acuerdan satisfacer los gastos de procurador y de letrado por mitad.

VIII. Vigencia del convenio regulador

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, quedando desde ese momento obligadas las partes al cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo. Sin embargo, y dado que Doña no tiene aún un lugar donde residir con la menor, este Convenio quedará un suspensión hasta que madre e hija abandonen el domicilio que fue familiar.

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo firman y lo ratifican en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Los cónyuges se obligan a firmar la documentación necesaria para el cumplimiento de lo pactado en este convenio, así como a realizar las comparecencias ante organismos u oficinas públicas y privadas a las que sean requeridos a dicho objeto.

Los cónyuges manifiestan su voluntad de concurrir al Tribunal competente para obtener su separación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acompañando a la tramitación del mismo el Convenio aquí estipulado.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto, constando el mismo de seis folios, escritos a una sola carilla.